



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

TRD-1141.4.305

DECRETO No. 305
Noviembre 21 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA CON OCASIÓN DEL PARTIDO DE FÚTBOL, “TORNEO ÁGUILA” DISPUTADO ENTRE EL AMÉRICA DE CALI Y DEPORTES QUINDÍO EL CUAL SE LLEVARÁ CABO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2016”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) Parágrafo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012 y el artículo 130 del decreto 1333 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá, con prontitud y diligencia, las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público.

Que corresponde al Alcalde, como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las infracciones a las



PD



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

Que un equipo ícono y emblemático de la región como lo es América de Cali, se enfrentará el próximo 27 de noviembre de 2016 al Deportes Quindío con ocasión del torneo de la "Torneo Águila" de fútbol 2016, situación que preocupa a las Autoridades Municipales, teniendo en cuenta que se han presentado desmanes en la celebración de los partidos jugados por equipos de la región, perturbando la seguridad, la convivencia, y alterando el orden público en la ciudad.

Que en aras de prevenir perturbaciones de orden público, garantizar la vida y los bienes de todas las personas residentes, el tránsito del municipio de Palmira, se considera conveniente, hacer uso de la medida de prohibición en el expendio y consumo de bebidas embriagantes, como mecanismo que prevenga o evite estados eufóricos de ánimo que puedan propiciar conductas que alteren la celebración de la actividad futbolera con ocasión del partido América de Cali contra el Deportes Quindío. Así mismo, adoptar otras medidas como lo son, la restricción temporal del tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje, dentro de la jurisdicción del municipio de Palmira; de igual forma, en caso que eventualmente se llegaren a realizar caravanas, existirá control por la fuerza pública en colaboración del ejército y serán constantemente monitoreadas por las cámaras de seguridad; Por lo tanto, las caravanas que se lleven a cabo deberán estar exentas del uso de espumas, harinas, talcos, maicena, agua o similares, ya que representan riesgos para los participantes en ella, así como para los transeúntes que en medio de la alegría y celebración pueden verse afectados en su integridad física. Téngase en cuenta que tampoco se podrá usar ni manipular pólvora, la cual se encuentra restringido su uso y manipulación.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del municipio de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todos los establecimientos de comercio abiertos al público en todo el territorio del Municipio de Palmira, desde las 6:00 a.m. del día domingo 27 de noviembre hasta las 6 a.m. del día lunes 28 de noviembre de 2016, en razón a los términos previstos en la parte motiva de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje desde las 12:00 p.m. del día domingo 27 de noviembre, hasta las 4:00 a.m. del día lunes 28 de noviembre de 2016, en razón a los términos previstos en la parte motiva de este Decreto.

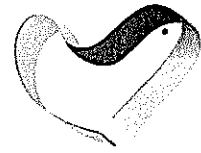
PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA: Se exceptúa de las medidas de restricción incorporadas en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así mismo los escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal. Todos en cabal ejercicio de





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

sus funciones, con sus respectivos uniformes y distintivos, carnés, quienes quedan exceptuados de la prohibición sin trámite previo, demostrando su condición de excepción.

Se exceptúa de las medidas de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Así mismo se exceptúa de las medidas de restricción a los vehículos tipo motocicleta con placas oficiales.

Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Personería Municipal, Comisaria de Familia, Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo, Juzgados de la República con jurisdicción en el Municipio de Palmira, debidamente carnetizados, siempre que su desplazamiento se realice sin acompañante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TELECOMUNICACIONES. Se exceptúa de la medida contemplada en el presente artículo de este decreto a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO. En las caravanas que eventualmente se puedan llevar a cabo el día 27 de noviembre en el Municipio de Palmira con ocasión del partido América de Cali contra Deportes Quindío se restringe el uso de espumas, harinas, talcos, maicena, agua o similares, ya que representan riesgos tanto para los participantes en ella como para los transeúntes que en medio de la alegría y celebración pueden verse afectados en su tranquilidad, buena convivencia e integridad física, para tal efecto dichas caravanas serán controladas por la fuerza pública en colaboración del ejército Nacional y constantemente monitoreadas por las cámaras de seguridad.

ARTICULO CUARTO. De conformidad al parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994, quien quebrante lo establecido en este Decreto se hará acreedor de una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTÍCULO QUINTO. Toda motocicleta incluida en las excepciones de que trata el artículo segundo, deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones del presente decreto serán vigiladas en su cumplimiento por la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Secretaría de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito, La competencia para imposición de las sanciones a quienes violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira y Secretaría de Gobierno en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

*Redactor: Yolanda Pulido Escobar - Profesional Universitario 03 – Secretaría de Gobierno
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Fabio Mejía Velasco- Secretario de Gobierno*

